



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

005809

Montevideo, 13 ENE 2023

2018/05/001/90/83710
Anexo 3

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 10 de junio de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión y la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 29 de abril de 2021, de la empresa Ielou S.A. con número de RUT 217668040014;

RESULTANDO: que la empresa mencionada solicita se prorrogue el plazo establecido en el numeral 6º de la Resolución de 10 de junio de 2019, en virtud de lo establecido en Decreto modificativo N° 156/022, de 17 de mayo de 2022;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016 y modificativos, el Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020, el Decreto N° 156/022, de 17 de mayo de 2022 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

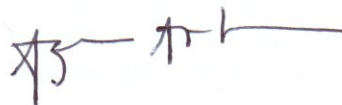
1º) Sustitúyese el numeral 6º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 10 de junio de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Ielou S.A., en la redacción dada por el numeral 5º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 29 de abril de 2021 por lo siguiente:

“6º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 08/08/2018 y el 31/12/2023”.

PT/LM
VTO. Bº
M.E.F.

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.



Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas